

RESOLUCIÓN No. 00153

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002, notificada el día 27 de febrero de 2002, y con fecha de ejecutoria del 7 de marzo del mismo año, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, identificada con el Nit. 860.008.940-5, por un término de diez (10) años, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0143, con coordenadas N: 112368,404 m, E: 98872,22 m, ubicado en su predio de la Diagonal 103 No. 61-80, (Dirección actual calle 116 No. 72A - 80) de la localidad de Suba de esta ciudad, hasta por un volumen de 453,6 M3 diarios, con un caudal de 5,25 LPS, para uso de riego de zonas verdes, lavado de tanque del tratamiento del agua del pozo hoyo 17 y doméstico.

Que con radicados Nos. 2011ER71732 del 16 de junio del 2011, 2011ER92035 del 29 de julio del 2011, 2011ER126001 y 2011ER126009 del 5 de octubre del 2011, y 2012ER017616 del 3 de febrero del 2012, la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, identificada con el Nit. 860008940-5, a través de la Gerente, la señora CLAUDIA LILIANA MALAGON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.618.039, quien cumple las funciones de representante legal suplente; elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002 para el pozo identificado con el código PZ-11-0143, presentando los documentos y estudios técnicos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la correspondiente prórroga.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 02268 del 5 de marzo del 2012, en el cual estableció lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00153

...“ 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Prueba de bombeo

(...)

pz-11-0143 La Raqueta

La prueba de bombeo a caudal constante del pozo pz-11-0143 se realizó el día 13 de Junio de 2006 sin utilizar pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 4,09 L/s fue de 0,25m. La prueba de bombeo fue auditada por el Contrato 190 del 2005. Las características hidráulicas obtenidas con la prueba se presentan a continuación:

Ítem	BOMBEO	
Fecha de Inicio de la prueba	13-06-2006	
Nivel Estático (profundidad en m)	2,24	
Nivel Dinámico (profundidad en m)	2,49	
Abatimiento (metros)	0,25	
Caudal de Explotación (LPS)	4,09	
Tiempo (minutos)	1440	
Capacidad Específica (l/s/m)	16,36	
Métodos de Interpretación utilizados	Jacob	Theis
Transmisividad m ² /día	1555,2	1408,32

Tabla 8. Información de la prueba de bombeo del pozo Hoyo 17 (pz-11-0026)

Con relación a la prueba de bombeo se puede señalar el nivel estático del pozo se encontraba a 2,24 metros y una vez cumplidas las 24 horas de bombeo a caudal constante (4,09 LPS) el nivel fue de 2,49 metros, por lo tanto el abatimiento total corresponde 0,25 metros. Así mismo se encuentra que la transmisividad promedio según la prueba de bombeo es del orden de 1481,76 m²/día.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

(...)

pz-11-0143 La Raqueta

(...)

En cuanto al análisis del reporte de las caracterización hecha por el laboratorio CONOSER Ltda. se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles; razón por la cual el agua extraída del pozo en referencia puede ser empleada para los diferentes usos descritos por el solicitante. Adicionalmente se presentó tramitado el formulario de Análisis físico-químico del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.

(...)

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

(...)

pz-11-0143 La Raqueta

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el Club Los Lagartos para el pozo en mención durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 120 del 20 de Febrero de 2002, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido relativamente

RESOLUCIÓN No. 00153

estables e incluso, se ha presentado una considerable recuperación de los mismo a partir de un pequeño descenso en el 2003 (figura 2).

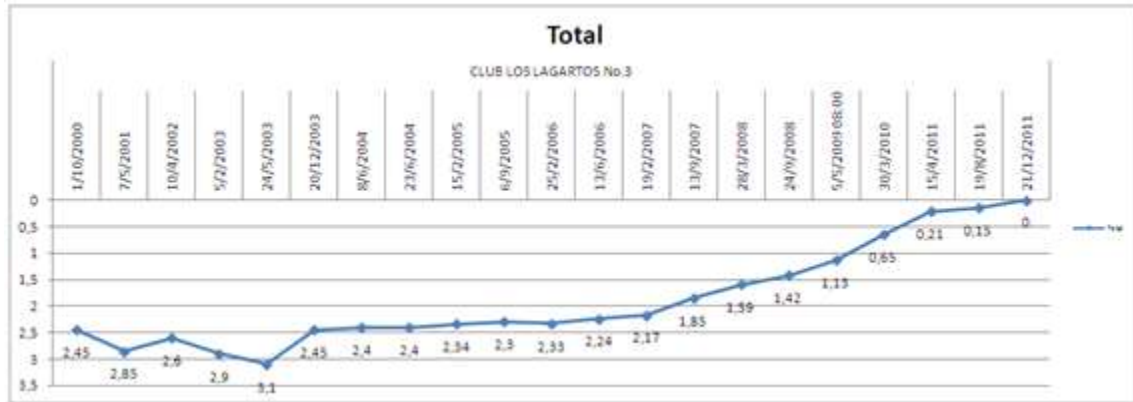


Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-11-0143.

MAXIMO	0 m	MINIMO	3,1 m	PROMEDIO	1,88 m
---------------	-----	---------------	-------	-----------------	--------

(...)

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de de la documentación allegada por Club Los Lagartos **no** se presenta el “Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”, para el período en el cual se solicita la prórroga; razón por la cual, es imprescindible presentar en un término no mayor a 60 días contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente documento dicho requerimiento.

(...)

5.9 Aspectos generales

a) El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$91800 mcte., correspondientes a \$33000 para el pozo pz-11-0026 y \$58800 para el pozo pz-11-0143.

b) Los pozos pz-11-0026 y pz-11-0143 cuentan con un medidor de volumen instalado en boca del pozo (8014649-97 y 09W700718 respectivamente), que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). No obstante y verificando el tiempo transcurrido se hace necesario requerir una nueva calibración del medidor del pozo Hoyo 17 (pz-11-0026) puesto que el soporte de su última graduación se allegó a esta entidad mediante radicado 2009ER42947 del 28 de Agosto de 2009.

c) Las concesiones a los pozos de referencia, pz-11-0026 Hoyo 17 y pz-11-0143 La Raqueta, fueron otorgadas por Resoluciones diferentes, 813 de 2007 y 120 de 2002 respectivamente; sin embargo, a través del radicado 2011ER126009 del 05 de Octubre de 2011 Club Los Lagartos solicita al mismo tiempo la prórroga de ambas concesiones; razón por la cual, técnicamente se evalúa la totalidad de la información presentada y se concluye de manera separada para cada uno de los pozos.

6. CONCLUSIONES

(...)

6.2 Resolución 120 de 2002 (pz-11-0143 La Raqueta)

6.2.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por CLUB LOS LAGARTOS, para el pozo identificado con el

RESOLUCIÓN No. 00153

código pz-11-0143 “La Raqueta”, localizados en la Calle 116 No 72A – 80 en la localidad de Suba, hasta por un volumen diario de 453,6 m³ para ser explotado a un caudal promedio de 5,25 lps y con un régimen de bombeo diario de 24 horas. El agua extraída del pozo podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego.”...

Que de las conclusiones del citado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, identificada con el Nit. 860.008.940-5, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-11-0143, ubicado en su predio de la Calle 116 No. 72 A - 80, de la localidad de Suba de esta Ciudad.
- ✓ Que el volumen por el cual se da viabilidad técnica para el pozo identificado con el código PZ-01-0143 es de 453,6 m³/día, para ser explotado a un caudal de 5,25 LPS con un bombeo diario de 24 horas.
- ✓ Que el agua explotada del pozo identificado con el código PZ-11-0143, podrá ser utilizada exclusivamente para uso doméstico y riego.
- ✓ Que el usuario no presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez establecida la viabilidad técnica de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-11-0143, presentado por la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, identificada con el Nit. 860.008.940-5, a través de su representante legal, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el Concepto Técnico No. 02268 del 5 de marzo del 2012, y revisada la solicitud presentada por el usuario se establece que cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, identificada con el Nit. 860.008.940-5, prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-19-0143, con coordenadas Norte: 112368,404 m, Este: 98872,22 m, localizado en el predio de la Calle 116 No. 72 A – 80 (dirección actual) de la localidad de Suba, de esta ciudad, por un volumen máximo de cuatrocientos cincuenta y tres punto seis metros cúbicos diarios (453,6 m³/día), para ser explotada a un caudal de 5,25 LPS, con un régimen de bombeo diario de veinticuatro (24) horas diarios, para los usos de doméstico y riego, por el término de cinco (5) años.

Que además de indicarse en el Concepto Técnico No. 02268 del 5 de marzo del 2012, que es viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, se estableció

RESOLUCIÓN No. 00153

que debido a que la CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS, no presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se hace necesario requerirle al usuario la presentación del mismo.

Se advierte expresamente a la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica y jurídica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”*

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto,*

RESOLUCIÓN No. 00153

sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 40 ibídem, establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 49 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales***

RESOLUCIÓN No. 00153

y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, identificada con el Nit. 860.008.940-5, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 120 del 20 de febrero del 2002, a través de su representante legal la señora CLAUDIA LILIANA MALAGON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.618.039, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0143, con coordenadas Norte: 112368,404 m, Este: 98872,22 m, localizado en el predio de la Calle 116 No. 72 A – 80 (dirección actual) de la localidad de Suba, de esta ciudad, por un volumen máximo de cuatrocientos cincuenta y tres punto seis metros cúbicos diarios (453,6 m3/día), para ser explotada a un caudal de cinco punto veinticinco litros por segundo (5,25 LPS), con un régimen de bombeo diario de veinticuatro (24) horas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo para los usos de doméstico y riego, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541

RESOLUCIÓN No. 00153

de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se requiere a la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución cumpla con la obligación que se relaciona a continuación:

Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el pozo identificado con el código PZ-11-0143 el cual debe incluir como mínimo:

- Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
- Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema (cuantificadas).
- Las metas anuales de reducción de pérdidas.
- Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
- Indicadores de eficiencia.
- Descripción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. El programa debe ser quinquenal.

ARTÍCULO TERCERO.- La CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo identificado con el código PZ-11-0143; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo con la explotación autorizada; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El

RESOLUCIÓN No. 00153

- laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PAUEA presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
 4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
 5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta prórroga, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 00153

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-11-0143 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-CAR-9362.

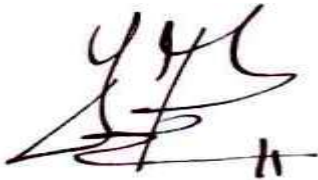
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, identificada con el Nit. 860.008.940-5, a través de su representante legal el CLAUDIA LILIANA MALAGON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.618.039, o quien haga sus veces, en la Calle 116 A No. 72 A -80 de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de

RESOLUCIÓN No. 00153

reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP No. DM-01-CAR-9362
C.T. 02268 del 05/03/2012
Rad. 2011ER139851 del 01/11/2011
Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431	CPS: CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	7/03/2012
------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431	CPS: CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	7/03/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	7/03/2012
Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C: 39534959	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	7/03/2012

Aprobó:

Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C: 39534959	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	7/03/2012
----------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------